

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de febrero de 2018

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** GLADYS HOLGUIN DE FORERO  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP  
**EXPEDIENTE:** 50001-33-33-005-2017-00417-00

**ANTECEDENTES**

La señora GLADYS HOLGUÍN DE FORERO acudió a la Jurisdicción Administrativa a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con el fin que se declare la nulidad de la Resolución RDP 0174439 del 26 de abril de 2017 mediante la cual se da cumplimiento a la sentencia del 7 de abril de 2017 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio y la nulidad del oficio No.20170011778652 expedido por la UGPP de fecha 21 de junio de 2017 por medio del cual le niegan la revisión de la modificación realizada a la mesada pensional de sustitución de pensión gracia.

Mediante acta individual de reparto el proceso le correspondió al Juzgado Cuarto Administrativo Oral del circuito de Villavicencio, y se entendería que la siguiente actuación sería el estudio para admisibilidad del proceso, no obstante, advirtió la titular de ese Despacho que se encontraba inmersa en una causal de impedido para conocer del presente asunto, por configurarse la causal consagrada en el numeral 2 del artículo 141 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 130 del C.P.A.C.A. *“Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.”*

Lo anterior, debido a que el objeto de la controversia se relaciona con la anulación de la Resolución RDP 0174439 del 26 de abril de 2017 mediante la cual se da cumplimiento a la sentencia del 7 de abril de 2017 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio, actuación que fue conocida por la Juez Cuarta en acción de tutela instaurada por la demandante y cuyo amparo se fundamentó en la protección del derecho fundamental de petición y en consecuencia se ordenara a la UGPP revocar en vía administrativa la Resolución anteriormente enunciada. Controversia que fue decidida en sentencia de tutela del 23 de noviembre de 2017, negando el amparo.

Es por ello, que le correspondió por reparto a este Despacho para que se manifieste a cerca del impedimento de la Juez cuarta Administrativa Oral del Circuito y acto seguido sobre el estudio de admisibilidad del presente proceso.

## CONSIDERACIONES

Tanto los impedimentos como las recusaciones son instrumentos jurídicos encaminados a propender que las decisiones judiciales se encuentren revestidas de los principios de independencia, imparcialidad y transparencia. Por cuanto si se advierte que una decisión pueda estar afectada por la parcialidad del funcionario, en casos en que en instancia anteriores o situaciones jurídicas similares, éste ya intervino, es pertinente que sea el Juez quien lo manifieste de manera anticipada con el fin de proteger el derecho al debido proceso de la parte accionante, situación para el caso en particular, se entiende configurada, debido a que la Juez Cuarta Administrativa del Circuito de Villavicencio, en acción de tutela conoció del caso que nos ocupa.

Debiendo así, la Juez de tutela realizar un estudio de fondo de los actos administrativos Resolución RDP 017439 del 26 de abril de 2017 por medio del cual se da cumplimiento a una decisión proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio y la Resolución No.02297 del 19 de febrero de 2007 por medio de la cual se le reconoce a la actora una pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del señor JOSÉ JESÚS FORERO FORERO. Situaciones que nuevamente se traen a colación dentro del presente asunto, por cuanto una de las pretensiones de la demanda consiste en que se declare la nulidad de la Resolución RDP 017439 del 26 de abril de 2017 con respecto al cumplimiento de lo ordenado en sentencia judicial del 7 de abril de 2017.

Por otra parte, sería del caso iniciar el estudio del cumplimiento de los requisitos plasmados en la Ley, específicamente en los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. para proferir decisión frente a la admisión de la demanda, no obstante encuentra el Despacho que la parte actora pretende la nulidad de la Resolución RDP 0174439 del 26 de abril de 2017, mediante la cual se da cumplimiento a la sentencia del 7 de abril de 2017 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio, lo que permite determinar que podría tratarse de un acto de ejecución, los cuales sólo en algunas situaciones son susceptibles de ser demandados, por cuanto al ser actos de cumplimiento se entendería que no están tomando ninguna decisión de fondo frente a los derechos de la parte demanda.

En aras de efectuar el estudio de admisibilidad, el despacho considera pertinente estudiar de manera detallada el fallo proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio de fecha 7 de abril de 2017.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Despacho,

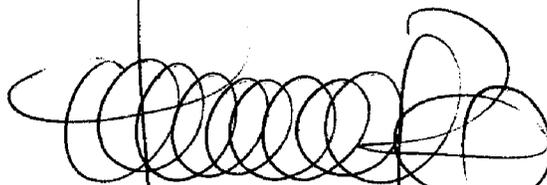
## DISPONE

**PRIMERO: ACÉPTESE** el impedimento manifestado por la Juez Cuarta Administrativa del Circuito de Villavicencio, en referencia a la causal consagrada en el numeral 2 del artículo 141 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 130 del C.P.A.C.A. *"Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente."*

**SEGUNDO:** Previo a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, por Secretaría requiérase a la parte demandante para que, dentro del término de diez (10) días, allegue copia de la sentencia del 7 de abril de 2017 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio dentro del proceso con Número de radicado 50001333300620120018200, a fin de establecer si el acto acusado en el presente proceso es susceptible de control judicial.

**TERCERO:** Por secretaría comuníquese al Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio que se acepta el impedimento alegado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ**  
**JUEZA**

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**



La anterior providencia emitida el 15 de febrero de 2018 se notificó por ESTADO No. \_\_\_ del 16 de febrero de 2018.

**LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ**  
Secretaria

H.O.